

## DIARIO



## OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DE MARINA

El Diario se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación»

Las disposiciones insertas en este Diario, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario al precio de 6 pesetas semestre.

## SUMARIO

**Reales decretos.**

Gran Cruz del Mérito Naval al Barón de Bonet.

**Estado Mayor central.**

Aprueba permuta de destinos de los primeros tenientes D. J. Carlos-Roca y D. C. Rodríguez.—Inclusión en la escala de aspirantes á pensión de placa y cruz de S. Hermenegildo al personal que expresa.—Dispone que la bandera de la compañía de aspirantes de Marina, quede depositada en la Comandancia gral. del apostadero.

**Servicios auxiliares.**

Excedencia al escribiente delineador D. F. de P. Sánchez.

**Navegación y Pesca marítima.**

Recompensa á D. F. Casares.—Prohíbe la pesca con trasmallos y redes fijas dentro de las bahías en la provincia marítima de S. Sebastián.—Idem el uso del arte de pesca denominado «Artet» en la provincia marítima de Valencia.—Sobre señalamiento de límites para la pesca del «Bou» en el distrito de Vinaroz.—Traslada informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, recaído en el expediente sobre subasta del pesquero «Reina Regente».

**Circulares y disposiciones.**

Pagas de tocas á D.º G. Lourido.

**Rectificación.****Anuncios.**

## SECCIÓN OFICIAL

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, libre de derechos, al Rector de la Universidad de Barcelona, D. Joaquin de Bonet y Amigó, Barón de Bonet.

Dado en Palacio á veintiocho de enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

## REALES ORDENES

## ESTADO MAYOR CENTRAL

## CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), en vista del escrito de V. E. núm. 131 de 28 enero último, ha tenido á bien aprobar la permuta de destinos concedida á los

primeros tenientes de Infantería de Marina, D. Joaquín Carlos-Roca y D. Carlos Rodríguez Sánchez, los cuales pasan destinados á la 1.ª compañía del primer batallón y 4.ª del 2.º del tercer regimiento, respectivamente.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de febrero de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor central,  
Federico Estrán.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

## CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Por real orden fecha 20 de enero próximo pasado, expedida por el Ministerio de la Guerra á consulta de la Asamblea de la Orden, se ha concedido al capitán de fragata y primer teniente de Infantería de Marina que figuran en la siguiente relación, la inclusión en la escala de aspirantes á pensión de la Orden de San Hermenegildo, con la antigüedad que respectivamente se les señala.

Y de la propia real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor central,  
Federico Estrán.

Señores. . . .

## Relación que se cita.

CUERPOS	EMPLEOS	NOMBRES	Condicio- -raciones	ANTIGÜEDAD
General... Inf.º de M.ª	Cap. de frat. Erimer Tte.	D. Joaquín Vega Castañeda. » Francisco Medina Alcalá.	Placa. Cruz.	16 junio 1905 13 Obra. 1908

Madrid 3 de febrero de 1909.—El Gral. Jefe del E. M. central,  
—*Federico Estrán*.

## ACADEMIAS Y ESCUELAS

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial de V. E. núm. 36, en la que transcribe otra del Director de la Escuela Naval, consultando á quien debe hacer entrega al clausurarse la misma, de la documentación y bandera de la compañía de aspirantes, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por V. E. respecto á que la bandera quede depositada en esa Comandancia general, y respecto á los otros puntos de que trata en su comunicación, están resueltos por soberanas disposiciones de 12 de enero último.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de febrero de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor central,  
*Federico Estrán*.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

## SERVICIOS AUXILIARES

## ESCRIBIENTES DELINEADORES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer pase á situación de excedencia forzosa, el escribiente delineador de ese apostadero D. Francisco de P. Sánchez Gelos, cubriéndose el destino que el interesado deja vacante, con uno de los de su misma clase que se encuentran excedentes.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de febrero de 1909.

El Gral. Jefe de Servicios auxiliares,  
*Leonardo Gómez*.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.  
Sr. Intendente general de Marina.

## NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

## RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Vistos los valiosos servicios, que desde hace 24 años viene prestando, como vocal naturalista de la Junta de Pesca de la provincia marítima de La Coruña D. Fermin Casares Tejeiro, doctor en

Farmacia, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, ha tenido á bien conceder al expresado D. Fermin Casares Tejeiro, la cruz de primera clase de la Orden del Mérito Naval, de las destinadas para premiar servicios especiales.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de enero de 1909.

*JOSÉ FERRÁNDIZ*.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Presidente de la Junta de Recompensas.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Coruña.

## INDUSTRIAS DE MAR

Excmo. Sr.: Visto un expediente instruido en la provincia marítima de San Sebastián sobre límite de mínima distancia en la mar á las bocas de las bahías y puertos para el uso de trasmallos y redes fijas que no toquen en los fondos, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Dirección general y la Junta provincial de Pesca, ha tenido á bien resolver, que en la provincia marítima de San Sebastián se prohíba la pesca con los trasmallos y redes fijas que no toquen en el fondo, dentro de las bahías, pudiéndose emplear estos artes de pesca fuera de éstas sin limitación de distancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de enero de 1909.

*JOSÉ FERRÁNDIZ*.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sres. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de San Sebastián.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la provincia marítima de Valencia, á instancia de Manuel Pascual Pugué, solicitando en su nombre y en el de otros pescadores de Vinaroz, que se les haga extensivo los beneficios de la real orden de 8 de octubre de 1906, referente á la pesca con el arte denominado «Artet», S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver el uso del citado arte en toda la provincia marítima de Valencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de enero de 1909.

*JOSÉ FERRÁNDIZ*.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto un expediente instruido en la provincia marítima de Valencia, sobre señalamiento de límites para la pesca del «Bou» en el distrito de Vinaroz, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver que en el distrito de Vinaroz, los límites para que se pueda efectuar las corridas con artes de arrastre, sean entre la Farola de la Baña y Farola de Peñíscola, á tres millas, tomadas desde la recta que une los mencionados faros y entre Peñíscola y Oropesa á tres millas desde la línea de bajar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de enero de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Valencia.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del consejo de Estado, el expediente relativo á la subasta del pesquero de almadraba «Reina Regente», lo evacúa en la siguiente forma:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de real orden fecha 28 de septiembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente relativo á la subasta de la almadraba «Reina Regente».—Resulta de antecedentes: Que el Comandante de Marina del puerto de Huelva, en comunicación 1.º de junio de 1908, consultó al Director general de Navegación y Pesca marítima, acerca de si en el presente año tenía que publicarse la subasta de que se trata, para que en caso afirmativo se sirva dar instrucciones.—Que la Sección correspondiente, en 28 de julio del mismo año, manifiesta: Que por real orden de 14 de agosto de 1907, se dispuso que quedara en suspenso la celebración de nueva subasta, por estar próximo á ser aprobado el nuevo reglamento de almadrabas; que como quiera que por real orden de 9 de julio fué aprobado dicho reglamento, publicándose en la *Gaceta* del 21, la subasta de que se trata debe tener lugar en el mes de septiembre; que el Tribunal Supremo ha dictado sentencia por virtud de la cual debe celebrarse la subasta del pesquero «Reina Regente», bajo la condición de que hasta 1.º de enero de 1915, empezará la pesca tan sólo de retorno, empezando precisamente el 1.º de julio y terminando al finalizar dicho periodo de retorno, pudiendo sin embargo el arrendatario comenzar las faenas en 20 de junio, si en esta fecha ha cambiado «Las Cabezas» su rabera; que desde la citada fecha de 1.º de enero de 1915, hasta terminar los cincuenta años reglamentarios, calará de paso y retorno; que el sitio de emplazamiento debe ser el que señaló la real orden de 1.º de junio último; y que, con el fin de apreciar si debe seguir el nuevo tipo de *ciento treinta mil* pesetas aprobado por real orden de 31 de diciembre de 1906, ó ser aumentado, procede que el Director local de Huelva, informe sobre el pescado vendido durante los últimos cinco años de calamento, como previene el art. 25, páf. 1.º del citado reglamento.—Que después de algunas tentativas infructuosas para reunir la Junta del distrito de Ayamonte, ésta propuso el precio tipo de *ochenta mil* pesetas para la

subasta del pesquero «Reina Regente», para los seis primeros años, y que el tipo del arriendo desde el año 1915 á 1958 en que ha de calar de paso y de retorno, sea de *ciento veinte mil* pesetas, y que respecto á la rabera de fuera quede limitada á unos mil setecientos metros para no pasar de las seis millas de costa y sobre la de tierra, que se deje un espacio de una milla desde su extremo Norte hasta las boyas de la barra del Guadina; opiniones con las cuales estuvo en un todo conforme la Junta provincial.—La Dirección general de Navegación y Pesca marítima, informa: Que apesar de que el reglamento dispone que los pesqueros se saquen á subasta por cincuenta años, constituye una circunstancia especial el que el pesquero «Reina Regente», sea de retorno hasta el 31 de diciembre de 1914, porque si se saca á subasta por el indicado plazo reglamentario, habrá que poner un precio para los seis años en que sólo ha de pescar de retorno, y otro precio mayor para los cuarenta y cuatro restantes; que esto puede dar lugar á que los postores no rebasen en sus ofrecimientos el precio tipo para los seis años de retorno, y en cambio puede uno ofrecer un *millón* de pesetas para los cuarenta y cuatro restantes, con la intención de rescindir el contrato al terminar los primeros seis años, obteniendo así por un precio menor que el que pudiera en otro caso conseguirse el usufructo por los seis primeros años; que para precaverse de este peligro, no es procedente señalar un tipo igual de renta para los cincuenta años; pues entonces se haría pagar al arrendatario en los seis primeros años más de lo correspondiente y equivaldría á hacerle adelantar dinero á cuenta de las pescas de los cuarenta y cuatro años siguientes; y que por lo expuesto, sería una solución sencilla y equitativa sacar por ahora á subasta el pesquero sólo para los seis años de revés y proceder después á otra nueva con arreglo á las prescripciones reglamentarias.—Y que habiendo V. E. resuelto oír el parecer de este Consejo, el mismo solicitó unos antecedentes, siéndole remitidos por real orden de 17 de noviembre próximo pasado.—Vistos los relacionados antecedentes.

Considerando, que el vigente reglamento de almadrabas aprobado por real decreto de 9 de julio de 1908, preceptúa en su art. 21, que los pesqueros se concedan en arrendamiento por término de cincuenta años, pagando el canon ó renta anual en que resulten adjudicados mediante subasta pública:

Considerando, que la circunstancia de no poder pescar la almadraba «Reina Regente» más que de retorno hasta 1.º de enero de 1915, no es por sí sola suficiente para derogar en el caso particular de que se trata la doctrina general contenida en el artículo citado sin distinción alguna:

Considerando, que los perjuicios que se invocan con motivo de tal derogación, aun siendo ciertos, no pueden evitarse con la doble subasta, toda vez que siempre podrá darse el caso de que el adjudicador rescinda su compromiso con arreglo al artículo 35 del referido reglamento, circunstancia que siendo como es conocida de los licitadores ha de impedir que ninguno pueda aprovecharse exclusivamente de ella:

Considerando, que el tipo de subasta se ajusta á lo preceptuado en el artículo 25 y que el Consejo carece de elementos de juicio propio para determinar tal extremo, debiendo aceptar en este punto la propuesta reglamentaria de las juntas técnicas correspondientes: El Consejo de Estado opina: Que procede sacar á subasta, en el plazo y término que el vigente reglamento expresa, la almadraba «Reina Regente» por el tipo propuesto por la Junta y con la condición especial dispuesta por el Tribunal

Supremo de que no pueda pescarse más que de retorno hasta el 1.º de enero de 1915».

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se indica.—De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años —Madrid 29 de enero de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Huelva.

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA  
PAGAS DE TOCAS

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, y según acuerdo de 26 de enero anterior, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por hallarse comprendida en la real orden de Marina de 14 de julio de 1876, á D.ª Guadalupe Lourido y Ameneiros, viuda del tercer maquinista de la Armada, don Eugenio Bidegain Lázaro; cuyo importe de *trescientas* pesetas, duplo de las *ciento cincuenta* pesetas que de sueldo mensual en actividad disfrutaba su marido

al fallecer, se abonará á la interesada una sola vez en la misma Habilitación que percibía los haberes el causante.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 4 de febrero de 1909.

Polavieja.

Excmos. Sres. Comandante general del apostadero de Ferrol y Ordenador de pagos de Marina.

## RECTIFICACIÓN

En la real orden de 26 de enero próximo pasado, publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 21, pág. 101, cambiando de destino á varios cornetas y soldados de Infantería de Marina, se consignó, por error en las cuartillas enviadas por el negociado correspondiente, que el soldado Francisco Lozano Cervera pertenecía á la *segunda compañía del primer batallón del tercer regimiento*, en vez de la *tercera compañía del primer batallón del segundo regimiento*, en cuyo sentido se entenderá rectificada la expresada soberana disposición.

Madrid 5 de febrero de 1909.

El Director del «Diario Oficial»,  
Rafael Bausá.

Imp. del Ministerio de Marina.

# SECCION DE ANUNCIOS

## PARA LA FRANQUICIA OFICIAL

**Facturas** para la entrega y admisión en Correos de la **correspondencia oficial** con **arreglo al modelo oficial** que publica la real orden de 10 diciembre, en la *Gaceta* del 11

Un block con 100 facturas (franqueado) *setenta y cinco* céntimos.—**Cinco blocks** (franco y certificado) *tres* pesetas *veinticinco* céntimos.

Los pedidos á la Administración de este Diario.

## REGLAMENTO DE ALMADRABAS

APROBADO POR REAL DECRETO DE 9 DE JULIO DE 1908

de venta en la Administración de este Diario, al precio de  
**UNA peseta.**